



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 36-2024-SANIPES/DFS

San Isidro, 28 de febrero de 2024

VISTOS: Informe Técnico N.º 049-2024- SANIPES/ DFS/CUAEEI, del 27 de febrero del 2024; y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 108-2022-SANIPES/PE, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 27 de octubre del 2022, se aprobó el “Reglamento de Fiscalización Sanitaria a las Entidades de Inspección y/o Ensayo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30063 dispone la creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) como *“organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia. (...)”*;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30063, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402, establece que el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) tiene *“competencia para normas y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales (...)”*;

Que, en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, mediante el cual se aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (en adelante, Reglamento de la Ley N° 30063), se define a las entidades de inspección y/o ensayo como:

“12. Entidades de ensayo: Personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional, que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados al ensayo, incluidos los empleados para el diagnóstico de enfermedades de recursos hidrobiológicos, a solicitud de los operadores y comercializadores.”

13. Entidades de inspección: Personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional, que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados a la inspección, a solicitud de los operadores y comercializadores”.



Que, el artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 30063, dispone que SANIPES establece los procedimientos técnicos específicos y disposiciones a cumplir para las entidades de inspección y/o ensayo;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 096-2022-SANIPES/PE, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 05 de octubre del 2022, se aprobó la “Norma Sanitaria para las entidades de inspección y/o ensayo bajo el ámbito de competencia del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES”;

Que, aunado a ello, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 096-2022-SANIPES/PE, dispone que mediante Resolución Directoral de la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera –SANIPES, aprueban los lineamientos y el formato para la remisión de información por parte de las Entidades de ensayo y de inspección;

Que, sobre ello, el artículo 6 de la “Norma Sanitaria para las entidades de inspección y/o ensayo bajo el ámbito de competencia del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES”, relacionado a los aspectos sanitarios vinculados al sistema de gestión, establece una serie de obligaciones de remisión de información por parte de las entidades de inspección y/o ensayo a SANIPES;

Que, a través del Informe Técnico N.º 049-2024- SANIPES/ DFS/CUAEEI, de fecha 27 de febrero del 2024, se sustenta la necesidad de la aprobación de los formatos que permiten el cumplimiento de las obligaciones de las entidades de inspección y/o ensayo, lo cual coadyuvará en la viabilidad de la fiscalización sanitaria y presenta los siguientes formatos:

- Formato N° 12 – Listado de Personal Firmante de informes de ensayo
- Formato N° 13 – Listado de Personal Firmante de informes/certificados de inspección

Que, mediante el Informe Técnico mencionado en el párrafo precedente, se recomienda a la Dirección de Fiscalización Sanitaria que apruebe los dos (02) formatos indicados en el párrafo anterior y adjuntos en el informe técnico;

Que, los literales k), l) y u) del artículo 60 del ROF establecen como funciones de la Dirección de Fiscalización Sanitaria de SANIPES, *“autorizar el registro de entidades de inspección y/o ensayo en el ámbito de su competencia”*; *“supervisar y/o fiscalizar a las entidades de inspección y/o ensayo”*; y, *“expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo de Sanidad Pesquera, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR los dos (02) formatos, previstos en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 096-2022-SANIPES/PE, los cuales forman parte Anexa de la presente Resolución Directoral, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral y sus Anexos correspondientes en el portal institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**

ADRIAN ERNESTO PAREDES ESPINAL
Dirección de Fiscalización Sanitaria